



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

REFERENCIA: INTERDICCIÓN

RADICADO: 080013110003-2015-00411-00

DEMANDANTE: MIRIAN SOFIA TORRES MANOTAS

PERSONA CON DISCAPACIDAD: JUANA IRENE MANOTAS DE TORRES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

De oficio se ordena la revisión del proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por ser pertinente a ello se procederá.

Atendido a que la Ley 1996 de 2019 ordena al Juez de Familia decretar la nulidad de la sentencia de interdicción y adjudicar los apoyos a que haya lugar en caso de ser necesario; se procederá a citar a la persona interdicta y a su curadora Sra. Mirian Sofía Torres Manotas para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la Sra. JUANA IRENE MANOTAS DE TORRES requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo si es requerido. Dicha valoración y entrevista sera practicada por la Asistente Social del Despacho.

El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sra. JUANA IRENE MANOTAS DE TORRES ubicada en la Cra. 29 # 43-22 Barrio Chiquinquirá de esta ciudad.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR a la persona interdicta y a su curadora MIRIAN SOFÍA TORRES MANOTAS para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si JUANA IRENE MANOTAS DE TORRES requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo requerido. Dicha valoración y entrevista sera practicada por la Asistente Social del Despacho. El informe que presente debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberá trasladarse al lugar de residencia de la persona con discapacidad Sra. JUANA IRENE MANOTAS DE TORRES ubicada en la Cra 29 # 43-22 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 60

Fecha: 11 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
10 de Abril de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1a27b9edac21c2a30b40e18cd8f305892132afaf6499da6dd57c453d501961b

Documento generado en 10/04/2024 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>